

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 72
MADRID

CAPITAN MAYA, 66 7ª PLANTA 28020 MADRID

10018

M.I.G.: 28079 1 0063535 /2006

Procedimiento: MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS 503 /2006

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ra. RADIO POPULAR S.A. CAJERA DE ONDAS POPULARES
ESPAÑOLAS

Procurador/a Sr/a. INMACULADA IBAÑEZ DE LA CADINIÈRE FDEZ

CONTRA D/ña. ASOCIACION PARA LA INVESTIGACION DE MEDIOS
DE COMUNICACION

Procurador/a Sr/a. EDI PROFESIONAL ASIGNADO

RESOLUCION: 20/04/06

PROCURADOR: INMACULADA IBAÑEZ DE LA CADINIÈRE FDEZ

DILIGENCIA. -

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día de la fecha se ha recibido por el Servicio Común de recepción de notificaciones organizado por el Colegio de Procuradores la resolución antedicha, por duplicado, con las copias y documentos que, en su caso, se acompañan, para su notificación al Procurador arriba indicado en la representación que ostenta en el procedimiento de referencia, mediante entrega de copia de dicha resolución, de la que se deberá devolver un ejemplar firmado por el mismo, surtiendo plenos efectos y teniéndose por realizada el día siguiente a la fecha de recepción que consta en el sello estampado por dicho Servicio. Doy fe.

SELLO DEL COLEGIO



FIRMA DEL SECRETARIO

INVALIDADO

Firma

FECHA

Jefe de Sala

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 72 DE MADRID

Medidas cautelares 503/2006

ES COPIA

AUTO

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
21 ABR 2006
MADRID

En Madrid, a veinte de abril de dos mil seis.

D^a Pilar León Tirado, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Setenta y Dos de los de esta Capital, ha visto la presente solicitud de medidas cautelares número 503/2006, promovidas por Radio Popular, SA, Cadena de Ondas Populares Españolas (COPE), representada por la procuradora D^a Inmaculada Ibáñez de la Cadiniere Fernández, frente a la Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación (AIMC).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Radio Popular, SA, Cadena de Ondas Populares Españolas (COPE) se formuló solicitud de medidas cautelares urgentes frente a la Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación (AIMC), que fue repartida a este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Radio Popular, SA Cadena COPE solicita la adopción de medidas cautelares urgentes, y sin ^{previa} audiencia de la parte frente a la que pide las mismas, Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación (AIMC), medidas que consisten, sustancialmente, en la prohibición temporal de que la referida Asociación deje de publicar los datos de audiencia y los datos de oleadas de audiencia de la emisora Radio Popular COPE y emisoras relacionadas, como Cadena 100, así como en la suspensión temporal de la expulsión de la solicitante de la referida Asociación que fue

acordada por la Asamblea General de ésta.

La Junta Directiva de AIMC, en su reunión del día 10.03.2006, acordó (documento 4 de los acompañados a la solicitud de medidas cautelares, que es el Acta de la indicada reunión) "retirar temporalmente los datos de audiencia de la Cadena COPE y de sus productos radiofónicos de los Informes y base de datos del EGM" (punto 2); igualmente acordó emitir un comunicado (punto 4) en el que se califica dicha decisión como "medida cautelar", basándola en "la gravedad de los hechos acaecidos".

El primero de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de AIMC, todos ellos por unanimidad, consiste en "incoar expediente sancionador a Radio Popular, SA Cadena COPE por hechos constitutivos de falta muy grave, con propuesta de expulsión de la Asociación".

Pese a que queda perfecta constancia por el Acta de la reunión y por el comunicado emitido por AIMC (documentos que obran en autos) de que la Junta Directiva acordó una denominada por ésta "medida cautelar" consistente en retirar temporalmente los datos de audiencia de la Cadena COPE y de sus productos radiofónicos de los informes y base de datos del EGM, no se informó de dicha medida a la sancionada Radio Popular, SA Cadena COPE, como acredita el documento nº 3 de los acompañados por dicha parte con su solicitud. En el mismo, D. Juan Luis Méndez, en calidad de Instructor del Expediente Sancionador, pone en conocimiento de aquélla el acuerdo adoptado por la Junta Directiva en su reunión de 10.03.2006, citando como "Primero" el acuerdo de Incoar expediente sancionador contra el asociado Radio Popular, SA Cadena COPE; a continuación relata los hechos que dan lugar al expediente; informa de que los mismos pueden constituir faltas del artículo 13 de los Estatutos de AIMC, menciona las sanciones previstas para las faltas muy graves en dicho precepto y concede el plazo de quince días hábiles para hacer alegaciones y aportar elementos de prueba. Silencia por completo, en cambio, que la Junta Directiva acordó la "medida cautelar" antes indicada.

SEGUNDO.- En los Estatutos de AIMC no se prevé la adopción de medidas cautelares. Por el contrario, su artículo 13 enumera las causas por las que se pierde la condición de miembro de la Asociación, así como las faltas

graves y muy graves. Señala que "las faltas muy graves podrán ser sancionadas por la Junta Directiva con:

- la suspensión temporal de la entrega de los informes y del acceso a la base de datos;

- la omisión temporal del dato de un medio o soporte en el "editing" o en el fichero.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva con la expulsión del asociado".

A continuación establece el mismo artículo 13 el procedimiento a seguir por el expediente sancionador, señalando que el acuerdo de iniciación debe tener un contenido mínimo, como es la identificación del asociado, hechos imputados, obligación incumplida y sanción que se propone. De este acuerdo se ha de dar traslado al "presunto responsable", que tiene un plazo de quince días para alegar en su defensa. Transcurrido dicho plazo -continúa el art. 13-, "la Junta Directiva resolverá o, en su caso, elevará su propuesta de sanción a la Asamblea General".

La Asamblea General, en su reunión del día 05.04.2006, acordó la expulsión de Radio Popular, SA Cadena COPE como asociado de AIMC.

TERCERO.- Radio Popular, SA Cadena COPE pide la suspensión de los acuerdos de la Junta Directiva en cuanto a dejar de publicar los datos de audiencia y de oleadas de audiencia de Radio Popular Cadena COPE y de sus programas y demás emisoras relacionadas, entre las que se encuentra Cadena 100, al considerar que tanto la Junta Directiva de 10.03.2006 como el acuerdo de expulsión adoptado por la Asamblea General de 05.04.2006 están viciados de nulidad.

En primer lugar, la "medida cautelar" adoptada por la Junta Directiva de AIMC sí presenta serios indicios de nulidad absoluta por falta de fundamento legal y estatutario. Los Estatutos de AIMC no prevén la adopción de medida cautelar alguna, y lo que se adopta como medida cautelar es en realidad la sanción prevista en el artículo 13 de los Estatutos para las faltas muy graves. Pero se adoptó de plano, sin previo expediente sancionador y, con ello, sin previa

audiencia del asociado sancionado, al que no se otorgó ninguna posibilidad de defensa, en contra de lo dispuesto en el citado precepto estatutario. Es más, ni siquiera se notifica la "medida cautelar" a Radio Popular Cadena COPE, como se expuso, silenciando la notificación (documento 3) que en la Junta Directiva de 10.03.2006 ya se había acordado una verdadera sanción en su contra. Se vulnera, por tanto, indiciariamente tanto el artículo 13 de los Estatutos de AIMC como el artículo 21.c) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que dispone que todo asociado tiene derecho "a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción", mientras que en el caso de autos se adopta la sanción, no se notifica la misma y sólo después se concede plazo para la defensa.

Por ello, resulta justificada la estimación de la medida cautelar de suspensión de la sanción encubierta adoptada (suspensión de la publicación de datos de audiencia y oleadas de audiencia de la parte solicitante) en tanto se resuelve el procedimiento de impugnación de los acuerdos de la Junta Directiva que Radio Popular, SA Cadena COPE afirma va a instar. Concurren los requisitos propios de toda medida cautelar: apariencia de buen derecho y peligro en la demora, recogidos en los apartados 2 y 1, respectivamente, del artículo 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La apariencia de buen derecho queda justificada por lo expuesto, además de los argumentos de fondo a los que se refieren los siguientes Fundamentos. El peligro en la demora resulta de las mismas circunstancias que determinan la adopción de la medida cautelar sin audiencia de la parte demandada (artículo 733.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), los perjuicios económicos que podrían causarse a la parte solicitante de perdurar la falta de publicación de los datos de audiencia y de oleadas de audiencia de sus emisoras y la eventual grave repercusión publicitaria que ello tendría, con pérdida de los ingresos económicos de que se nutre.

Todo ello, igualmente, en aplicación del artículo 40 "Orden jurisdiccional civil" de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como del artículo 727.7ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a tenor del cual pueda adoptarse como medida cautelar "la orden judicial de cesar provisionalmente en una actividad; la de abstenerse temporalmente de llevar a cabo una conducta; o la prohibición temporal de interrumpir o de cesar en la realización de una prestación que viniera llevándose a cabo".

CUARTO.- En segundo lugar, la solicitante de medidas cautelares imputa determinados vicios a la Junta Directiva de 10.03.2006 que dan lugar, a su entender, a su nulidad de pleno derecho.

Con el carácter provisional y susceptible de modificación propio de toda medida cautelar (artículo 726,2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), no se aprecian esos vicios determinantes de nulidad. Así, se dice que la Junta Directiva estaba compuesta por ocho vocales y presidente, en lugar de diez y presidente (art. 26 de los Estatutos), lo que no es cierto: se componía de diez vocales y presidente, aunque dos de ellos no asistieron, pero no había composición en número distinta de la prevista. Respecto de la composición por "estamentos", nada puede afirmarse aquí, al no constar nada al respecto y dar la solicitante por supuesto hechos que no constan, como es la procedencia de los vocales nombrados. De igual forma, nada consta sobre la convocatoria de la Junta Directiva, no pudiendo afirmarse que no lo fuera con cinco días de antelación (art. 31 de los Estatutos). Si es cierto que no se permite la delegación entre los miembros de la Junta (artículo 31 de los Estatutos), y sin embargo dos vocales no asistieron a la Junta Directiva de 10.03.2006 y delegaron su voto en el presidente, si bien ello se convierte en irrelevante al haberse adoptado los acuerdos por unanimidad.

QUINTO.- Al no apreciarse indiciariamente la nulidad de pleno derecho de toda la Junta Directiva de 10.03.2006, obviamente no puede hablarse de comunicación de esa nulidad, por ese hecho, al acuerdo de expulsión adoptado en la Asamblea General de 05.04.2006.

Sin embargo, el acuerdo de proponer la sanción de expulsión adoptado en la Junta Directiva de 10.03.2006 (consecuencia de lo cual fue el efectivo acuerdo de expulsión) sí está adoptado irregularmente, con vulneración de norma estatutaria (artículo 13) y, por ende, de norma legal (artículo 21,c) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (antes citado). La propuesta de sanción (de expulsión) que hace la Junta Directiva a la Asamblea General sólo puede ser resultado de la tramitación de un expediente sancionador (penúltimo párrafo del artículo 13 de los Estatutos), dado que sólo puede acordar la expulsión la Asamblea General a propuesta de

la Junta Directiva, de acuerdo con ese mismo artículo ("Se pierde la condición de miembro de la Asociación: (...) 2º. Por acuerdo adoptado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva ...". (...) "Las faltas muy graves podrán ser sancionadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva con la expulsión del asociado" (artículo 13 de los Estatutos de AIMC).

Pese al contenido de las disposiciones citadas, la Junta Directiva de 10.03.2006 acordó directamente proponer la expulsión de Radio Popular, SA Cadena COPE, sin tramitar previo expediente sancionador y sin conceder, por tanto, previa audiencia y posibilidad de defensa al referido asociado. Lo cual determinaría la nulidad de ese acuerdo y del posterior de la Asamblea General, al estar éste basado en una propuesta de sanción que es imprescindible, pero nula. Lo cual justifica que igualmente se suspenda el acuerdo de expulsión hasta que se resuelva la impugnación de acuerdos que la solicitante manifiesta que va a promover. Todo ello en aplicación del artículo 40 "Orden jurisdiccional civil" de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como del artículo 727.7ª Ley de Enjuiciamiento Civil, antes citado.

SIXTO.- El artículo 728.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil determina que "salvo que expresamente se disponga otra cosa, el solicitante de la medida cautelar deberá prestar caución suficiente para responder, de manera rápida y efectiva, de los daños y perjuicios que la adopción de la medida cautelar pudiera causar al patrimonio del demandado.

El tribunal determinará la caución atendiendo a la naturaleza y contenido de la pretensión y a la valoración que realice, según el apartado anterior, sobre el fundamento de la solicitud de la medida.

La caución a que se refiere el párrafo anterior podrá otorgarse en cualquiera de las formas previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del art. 529".

Atendiendo a las circunstancias del caso, procede fijar la caución en la cantidad de sesenta mil euros (60.000 €), que habrá de prestarse de forma previa al cumplimiento de la medida cautelar (art. 737 L.E.Civil), en el plazo de diez días (art. 735.2 L.E.Civil) y en dinero efectivo o mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de

crédito o sociedad de garantía recíproca. La parte solicitante de las medidas cautelares ya ha acompañado un documento bancario de aval por importe de 60.101,21 euros, si bien deberá rectificarse el mismo en un extremo, como es suprimir la mención de que el aval tendrá validez "en tanto la Administración no autorice su cancelación", expresión improcedente por deber ser el aval indefinido, sin sujetarlo a una condición de esa naturaleza. Tal rectificación deberá realizarse dentro del plazo de diez días, o bien podrá presentarse nuevo aval que reúna los requisitos legales.

SÉPTIMO.- Contra este auto, la parte frente a la que se adopta la medida cautelar, Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación (AIMC), podrá formular oposición dentro del plazo de veinte días desde su notificación (artículo 739 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que proceda hacer imposición de costas a falta de expresa previsión (art. 735 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a contrario).

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación

DISPONGO: Estimo la solicitud de medidas cautelares presentada por Radio Popular, SA, Cadena de Ondas Populares Españolas (COPE), frente a Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación (AIMC), y, en consecuencia:

1º.- Prohíbo temporalmente a la Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación (AIMC) interrumpir o cesar en la publicación de los datos de audiencia de la emisora Radio Popular, SA Cadena COPE y de sus programas y demás emisoras relacionadas, entre las que se encuentra Cadena 100, hasta la resolución definitiva del procedimiento de impugnación de acuerdos de la Junta Directiva.

2º.- Prohíbo temporalmente a la Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación (AIMC) interrumpir o cesar en la publicación de los datos de oleadas de audiencia de la emisora Radio Popular, SA Cadena COPE y de sus programas y demás emisoras relacionadas, entre las que se encuentra Cadena 100, hasta la resolución definitiva del procedimiento de impugnación de



acuerdos de la Junta Directiva.

3º.- Acuerdo la suspensión temporal de la expulsión de Radio Popular, SA, Cadena de Ondas Populares Españolas (COPE) de la Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación hasta la resolución definitiva del procedimiento de impugnación de acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la citada Asociación.

De forma previa a la efectividad de dichas medidas, la parte solicitante de éstas deberá prestar caución por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000 €) en dinero efectivo o mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, lo que deberá efectuar dentro del plazo de diez días, pudiendo realizarse mediante subsanación del aval bancario presentado en los términos señalados en el Fundamento de Derecho Sexto de este auto.

No se hace imposición de costas.

Contra este auto cabe no cabe recurso, pudiendo la Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación formular oposición al mismo dentro del plazo de veinte días desde su notificación.

Así lo dispongo y firmo.